



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS**  
**Av. Luis Muñoz Nadal S/N – Puerto Esperanza – Purús**  
**SUB GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL**



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°060-2022-MPP**  
**Puerto Esperanza 15 de marzo del 2022**

**VISTO:**

El informe N° 073-2022-MPP-ALC-GM-GSPyGA de fecha 10 de marzo del 2022, remitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el acuerdo N°18 de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 14 de marzo del 2022,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señal que: “las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía pública, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Purús un órgano de gobierno local, emanado por la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según el Artículo I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía y los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueve el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que la Constitución Política del Perú, señala en su numeral 22) del Artículo 2°, que “(...) toda persona tiene derecho: (...)22(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, además su Artículo 67° establece que: “el estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de recursos naturales”;

Que, el numeral (6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipulan que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sucesión a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73° de la citada ley establecida que “(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencia y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. Protección y conservación del ambiente (...)3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS**  
**Av. Luis Muñoz Nadal S/N – Puerto Esperanza – Purús**  
**SUB GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL**



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, con informe N° 073-2022-MPP-ALC-GM-GSPyGA, de fecha 10 de marzo del 2022, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y hace la presentación del Plan de Trabajo 2022 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA, para su debate en sesión de consejo municipal y su posterior aprobación mediante resolución de Alcaldía, y;

Que, Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso a las atribuciones conferidas en el numero 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA 2022 de la Municipalidad Provincial de Purús, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y demás instancias correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución respectiva.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS

*Eliseo Puricho Bardales*  
ALCALDE (e)

C.c.  
OCI  
GAF.  
GAJ  
GDSyE  
OTI  
Interesado  
Arch (2)